



MSP-2024-012

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ELECTRICO PARA "LA FÁBRICA DE LUZ. MUSEO DE LA ENERGÍA" DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P.

EXPEDIENTE: MSP-2024-012

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

I.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Fundación cuenta en Ponferrada con la instalación museística denominada "La Fábrica de Luz. Museo de la Energía", la cual requiere de un suministro de electricidad para el desarrollo de sus actividades.

II.- OBJETO

El objeto del contrato se circunscribe a la contratación del suministro de energía eléctrica para "La Fábrica de Luz. Museo de la Energía", de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P, con las siguientes características:

- CUPS: ES0022000008924301XN1P
- Tarifa: 6.1 TD
- Potencia para todos los periodos: 150 kW
- Consumo estimado durante la duración del contrato: 732.000 kWh
- La estimación de la distribución anual de los consumos, a título meramente orientativo, para cada uno de los periodos, es la siguiente:

E1	E2	E3	E4	E5	E6
0,10	0,15	0,13	0,13	0,05	0,44

Al menos un 95 % de la electricidad suministrada ha de proceder de fuentes renovables o de cogeneración de alto rendimiento.

III.- DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato no se encuentra dividido por lotes. La naturaleza del suministro que se licita, sin prestaciones diferenciadas con sustantividad propia que requieran una ejecución



MSP-2024-012

separada e independiente, hacen que no proceda la división en lotes del objeto del presente contrato, puesto que el mismo constituye una unidad funcional.

IV.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 24 meses, a contar desde la fecha del inicio del suministro, estimada para el día 4 de octubre de 2024. No se contemplan prórrogas.

No obstante, el contrato concluirá una vez consumido el precio o importe de adjudicación o finalizado su plazo de vigencia, lo que antes acontezca, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación de ningún tipo si finalmente lo contratado no alcanza el consumo estimado.

Por idéntico motivo al señalado en el párrafo anterior, la Fundación podrá adelantar la finalización del contrato, si el importe restante del mismo no fuese suficiente para atender sus necesidades de consumo en el plazo que quedase pendiente de ejecución, y ello con el fin de evitar excesos de facturación sin cobertura contractual. El ejercicio de esta facultad por parte de la Fundación se hará siempre ponderando los intereses de ambas partes contratantes, adelantando la finalización del contrato el tiempo mínimo imprescindible, y justificándolo debidamente al contratista en la comunicación que a tal efecto se le realice.

V.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a 203.214,06 €. Los importes calculados para este suministro (IVA incluido) son los siguientes:

El presupuesto se desglosa de la siguiente forma (importes IVA excluido):

- Término de potencia: 37.429,29 €
- Término de energía: 120.475,73 €
- Impuesto eléctrico (5,1127 %) = 8.073,20 €
- Alquiler del equipo de medida = 1.297,28 €
- Respuesta activa de la demanda (SRAD) (estimación) = 670 €
- Importe total: 167.945,50 €

El término de energía se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de la Energía} = \sum (A_i \times OMIE_i + B_i) * C_i$$

Donde:

A_i: Coeficiente multiplicador de aplicación para cada periodo tarifario "i".



MSP-2024-012

OMIE_i: Coste promedio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado mayorista, OMIE. Se aplicará mediante promedio lineal, considerando los precios cotizados en todas las horas que conforman cada periodo "i" para cada mes.

Bi: Coeficiente aditivo de aplicación en función del periodo tarifario "i".

C_i: Consumo estimado en el periodo tarifario "i".

Para el cálculo de los importes del término de energía se ha usado un valor fijo de OMIE de 86,39 €/MWh para todo el periodo del contrato.

Los términos de potencia y el impuesto sobre electricidad son componentes regulados.

En la elaboración de este presupuesto se ha tenido en cuenta los conceptos del coste a que se refiere el **artículo 100.2 de la LCSP**, que se señalan en el documento que lo contiene. Se trata de un presupuesto máximo que actúa como límite de gasto por depender de las necesidades que experimenten las instalaciones objeto de la presente contratación durante su plazo de ejecución.

El precio del contrato o importe de adjudicación coincidirá con el presupuesto base de licitación por formularse el mismo en función de precios unitarios, de tal modo que el valor PT de la fórmula que se fija como criterio de adjudicación tiene la finalidad de homogeneizar las distintas ofertas de los licitadores y hacer la correspondiente comparativa.

La situación actual del mercado de la electricidad se caracteriza por la elevada volatilidad que experimentan los precios, con variaciones tanto a nivel diario como interanual que pueden ser muy elevadas. Así, con el objeto de garantizar la mayor concurrencia posible y, con ello, los precios más ventajosos para la Fundación, se ha acudido a una fórmula de contratación tipo "pass pool" indexada a OMIE (operador de mercado eléctrico designado para la gestión del mercado diario e intradiario de electricidad en la Península Ibérica). Mediante estas fórmulas de contratación los precios del suministro quedan vinculados a las cotizaciones mensuales de la electricidad en el mercado mayorista, con lo que los precios por kWh son susceptibles de variar, mes a mes, al alza o a la baja.

También serán objeto de revisión los diferentes conceptos regulados que componen el precio final, como los costes de los peajes y cargos que puedan afectar tanto al término de energía como al término de potencia. A modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, se detallan a continuación algunos conceptos regulados que afectan a la facturación de la energía eléctrica, formando parte del precio final del suministro y cuyo importe en cada momento está directamente relacionado con cambios reglamentarios:

- Los recargos por excesos de potencia demandada y la facturación por energía reactiva serán los que resulten de la aplicación de la legislación reguladora vigente en cada momento, durante la duración de la presente contratación.
- El adjudicatario trasladará el precio del alquiler de los equipos de medida,



MSP-2024-012

- íntegramente, y sin recargo alguno, de la empresa distribuidora a la Fundación.
- Otros conceptos: se podrán trasladar todos aquellos conceptos regulados que resulten de aplicación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, derivados de cualquier actuación que la Fundación decida llevar a cabo en relación a sus suministros eléctricos (derechos de acometida, enganche, verificación, etc.). También se podrán trasladar aquellos nuevos conceptos regulados que sean aprobados reglamentariamente durante la vigencia del contrato, en tanto en cuanto estos resulten de aplicación a los suministros de la Fundación y siempre que representen nuevos costes que no estuvieran anteriormente englobados dentro de otros conceptos ya existentes.
 - Impuestos directos: tanto el Impuesto Especial sobre la Electricidad como el IVA se aplicarán de acuerdo a lo establecido en las correspondientes disposiciones legales. Del mismo modo, cualquier impuesto directo de nueva creación que pudiera establecerse durante la vigencia del contrato se aplicará de acuerdo con las disposiciones legales que lo regulen.
 - Respuesta Activa de la Demanda (SRAD).

El precio total ofertado para el término de energía (VE) no podrá superar el siguiente importe: 120.475,73 €, IVA excluido. Superar dicho importe tendrá la misma consecuencia que superar el presupuesto base de licitación, suponiendo su exclusión de la licitación. Este precio incluye todos los conceptos a pagar por este concepto, estando por tanto incluidos el término del peaje de transporte y distribución y los cargos. Únicamente queda excluido del mismo, el impuesto especial sobre la electricidad (IEE) legalmente definido, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los costes del SRAD.

VI.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente expediente se licitará y adjudicará a través de las normas que rigen el procedimiento abierto, sin estar sujeto a regulación armonizada.

VII.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

En cuanto a los criterios de solvencia económica y financiera, el órgano de contratación exige la siguiente: volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 120.000 €. Como contrato no sujeto a regulación armonizada, y al objeto de facilitar la participación de las empresas de nueva creación, éstas podrán acreditar su solvencia a través del siguiente medio: declaración tributaria censal de comienzo de actividades junto con una póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por cuantía igual o superior a 120.000 €, siempre que se cuente con el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de la cobertura durante toda la ejecución del contrato.



MSP-2024-012

Los criterios de solvencia económica señalados se consideran adecuados pues permiten acreditar que el contratista tiene a su disposición los recursos económicos mínimos para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las previsiones de necesidad de recursos económicos que necesitaría apalancar para poder hacer frente a los gastos del mismo y a las condiciones de pago del contrato. Para facilitar la concurrencia de empresas de nueva creación, se prevé un medio alternativo para acreditar dicha solvencia económica y financiera, sencillos de aportar para los contratistas, y también de analizar y comprobar.

Por lo que se refiere a la solvencia técnica y profesional exigida, se ha optado por exigir una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe mínimo anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será de 58.780,93 €, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia los tres primeros dígitos de la CPV.

Como contrato no sujeto a regulación armonizada, y al objeto de facilitar la participación en la misma de las empresas de nueva creación, se ha optado por exigirles en su lugar la siguiente solvencia técnica y profesional: indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato y una declaración acreditada de la titulación de dicho personal. El empresario deberá efectuar declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se estima que si la empresa licitadora acredita haber ejecutado suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, por un importe igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato va a tener la solvencia técnica y profesional suficiente para desarrollar este contrato. Por lo que se refiere a las empresas de nueva creación, se estima que para la adecuada ejecución del contrato es importante que las empresas licitadoras de reciente creación cuenten no solo con los medios materiales suficientes, sino también con el oportuno personal técnico o unidades técnicas debidamente formadas. Ninguno de los requisitos de solvencia técnica o profesional son restrictivos de la competencia.



MSP-2024-012

VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se contempla un único criterio de adjudicación de carácter objetivo y evaluable de forma automática: el precio del término de la energía, sin incluir el impuesto especial sobre la electricidad, ni IVA ni SRAD. El precio es el único factor determinante de la adjudicación, al no ser posible variar los plazos de suministro ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

La puntuación a asignar a los licitadores será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:
 $VE_i = P_c \times (O_{mb}/O_i)$

Dónde:

- VE_i = Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante.
- P_c = Valoración máxima que se otorga a la oferta económica.
- O_i = Oferta económica del licitante a valorar.
- O_{mb} = Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Importe máximo a ofertar: 120.475,73 €, IVA excluido.

Los licitadores deberán cumplimentar el cuadro incluido en el ANEXO V de proposición económica, consignando los valores ofertados para los coeficientes A y B dentro de una modalidad contractual "pass-pool". Estos coeficientes conformarán el *Precio de la Energía* que será de aplicación para el suministro, en función de las cotizaciones promedio mensuales del OMIE por periodo. Los coeficientes ofertados incluyen todos los conceptos a pagar por este concepto, estando por tanto incluidos el término del peaje de transporte y distribución y los cargos. Únicamente quedan excluidos de los mismos, el impuesto especial sobre la electricidad (IEE) legalmente definido, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el potencial importe correspondiente al concepto de respuesta activa de la demanda (SRAD).

El precio del término de energía del suministro, para la valoración de las ofertas, se calcula según la siguiente fórmula, con los coeficientes A_i y B_i ofertados por los licitadores.

$$\text{Precio de la Energía} = \sum (A_i \times OMIE_i + B_i) * C_i$$

Donde:

- A_i : Coeficiente multiplicador de aplicación para cada periodo tarifario "i".
- $OMIE_i$: Coste promedio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado mayorista, OMIE. Se aplicará mediante promedio lineal, considerando los precios cotizados en todas las horas que conforman cada periodo "i" para cada mes. Para la comparativa de ofertas se tomará como referencia un coste promedio de OMIE durante el periodo del contrato de 86,39 €/MWh, para todos los periodos tarifarios.
- B_i : Coeficiente aditivo de aplicación en función del periodo tarifario "i".
- C_i : Consumo estimado en el periodo tarifario "i".



MSP-2024-012

Este precio incluye todos los conceptos a pagar por este concepto, estando por tanto incluidos el término del peaje de transporte y distribución y los cargos. Únicamente queda excluido del mismo, el impuesto especial sobre la electricidad (IEE) legalmente definido, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el SRAD.

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción al importe de la oferta económica, de forma que se garantiza la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

IX.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, atendido el objeto del contrato, se ha establecido la siguiente condición especial de ejecución de tipo medioambiental:

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante la Fundación el origen de la producción de la electricidad suministrada, demostrando que al menos un 95 % de la electricidad suministrada al punto de suministro objeto de este contrato procede de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia, con garantía de origen acreditada por la CNMC, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 y en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Para justificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario deberá aportar al inicio de este contrato una declaración responsable de cumplimiento, y al término del mismo, el certificado de garantía de origen sobre la energía suministrada elaborado por la CNMC, que deberá ser remitido por la adjudicataria a la Fundación en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la emisión de dicho informe por la CNMC.

En el caso de que en dicho certificado se acredite un porcentaje de origen de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia igual o mayor al 95 % exigido, no será preciso que aporte más documentación. En caso contrario, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución mediante el sistema de redención de las garantías de origen para el punto de suministro del contrato.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución será penalizable conforme a lo indicado en el Apartado 29.1 del Cuadro de Características.

En Cubillos del Sil, a 19 de junio de 2024

Yasodhara López García
DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN